



Hoy 27 de octubre de 2022 con atento informe señor Juez que vía correo electrónico institucional se recibió demanda ejecutiva por parte de la Fundación Amanecer. Hoy 31 de octubre de 2022, las presentes diligencias al despacho del señor Juez para que se sirva ordenar lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 154664089001 2022 00084 00
Demandante: Fundación Amanecer
Demandado: María Luzmila Alarcón

El profesional del derecho Yamid Bayona Tarazona actuando como apoderado judicial de la Fundación Amanecer, de acuerdo con el poder conferido por el apoderado general de la entidad bancaria Luis Gutiérrez Sandoval, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora María Luzmila Alarcón.

Estudiada la demanda, los anexos, el pagare N°. 179001412, documentos que prestan mérito ejecutivo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P., por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P. a favor de la Fundación Amanecer y a cargo de la señora María Luzmila Alarcón, por lo siguientes valores:

1. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$125.494), por concepto de solo capital de la cuota número 19, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión uno, desde el día diez (10) de febrero de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

1.2. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$65.303) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$2.040.705, desde el día diez (10) de enero de 2022, hasta el día nueve (9) de febrero de 2022.

1.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 19, vencida y no pagada.

1.4. Por la suma de NUEVE MIL CIENTO SIETE PESOS (\$9.107), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 19, vencida y no pagada.

2. Por la suma de CIENTO TREINTA MIL SETENTA Y UN PESOS (\$130.071), por concepto de solo capital de la cuota número 20, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión dos, desde el día diez (10) de marzo de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el



día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

2.2. Por la suma de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$61.286) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.915.211, desde el día diez (10) de febrero de 2022, hasta el día nueve (9) de marzo de 2022.

2.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 20, vencida y no pagada.

2.4 Por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$8.547), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 20, vencida y no pagada.

3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$134.813), por concepto de solo capital de la cuota número 21, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión tres, desde el día diez (10) de abril de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

3.2. Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$57.125) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.785.140, desde el día diez (10) de marzo de 2022, hasta el día nueve (9) de abril de 2022.

3.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 21, vencida y no pagada.

3.4 Por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$7.966), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 21, vencida y no pagada

4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$139.729), por concepto de solo capital de la cuota número 22, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cuatro, desde el día diez (10) de mayo de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

4.2. Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$52.810) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.650.327, desde el día diez (10) de abril de 2022, hasta el día nueve (9) de mayo de 2022.

4.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 22, vencida y no pagada.

4.4 Por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.365), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 22, vencida y no pagada.

5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$144.824), por concepto de solo capital de la cuota número 23, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.



5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión cinco, desde el día diez (10) de junio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

5.2. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$48.339) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.510.598, desde el día diez (10) de mayo de 2022, hasta el día nueve (9) de junio de 2022.

5.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 23, vencida y no pagada.

5.4 Por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$6.741), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 23, vencida y no pagada.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$150.104), por concepto de solo capital de la cuota número 24, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión seis, desde el día diez (10) de julio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

6.2. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$43.705) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.365.774, desde el día diez (10) de junio de 2022, hasta el día nueve (9) de julio de 2022.

6.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 24, vencida y no pagada.

6.4 Por la suma de SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$6.095), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 24, vencida y no pagada.

7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$155.578), por concepto de solo capital de la cuota número 25, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.

7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión siete, desde el día diez (10) de agosto de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

7.2. Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO (\$38.901) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.215.670, desde el día diez (10) de julio de 2022, hasta el día nueve (9) de agosto de 2022.

7.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 25, vencida y no pagada.

7.4 Por la suma de CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.425), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 25, vencida y no pagada.

8. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$161.250), por concepto de solo capital de la cuota número 26, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.



8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión ocho, desde el día diez (10) de septiembre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

8.2. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$33.923) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$1.060.092, desde el día diez (10) de agosto de 2022, hasta el día nueve (9) de septiembre de 2022.

8.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 26, vencida y no pagada.

8.4 Por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$4.731), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 26, vencida y no pagada.

9. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$167.130), por concepto de solo capital de la cuota número 27, vencida y no pagada, respaldada con el título valor PAGARE No.179001412.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión nueve, desde el día diez (10) de octubre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria.

9.2. Por la suma de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$28.763) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa anual del 38.40%, sobre el saldo a capital insoluto del crédito que corresponde a \$898.842, desde el día diez (10) de septiembre de 2022, hasta el día nueve (9) de octubre de 2022.

9.3. Por la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050), por concepto de seguro de vida discriminado para pagar con la cuota número 27, vencida y no pagada.

9.4 Por la suma de CUATRO MIL ONCE PESOS (\$4.011), por concepto de la comisión My Pyme discriminado para pagar con la cuota N. 27, vencida y no pagada.

10. Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$731.712), por concepto solo de capital de las cuotas a acelerar, incorporadas en el título valor PAGARÉ No. 179001412, que se generan desde el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, que corresponde a la cuota No. 28, hasta el 09 DE FEBRERO DE 2023, que corresponde a la última cuota número 31.

11. Por la suma de los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital de las cuotas no causadas mencionadas en la pretensión diez, a la tasa máxima legal vigente para microcrédito certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha de admisión de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido.

12. Por la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.200), por concepto del saldo insoluto que corresponde al seguro de vida, respaldado en el título valor PAGARÉ No. 179001412, que se generan desde el 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, que corresponde a la cuota No. 28, hasta el 09 DE FEBRERO DE 2023, que corresponde a la última cuota número 31.

13. Por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$8.309), por concepto del saldo insoluto que corresponde a la comisión My Pyme, respaldado en el título valor PAGARÉ No. 179001412, que se generan desde el 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, que corresponde a la cuota No. 28, hasta el 09 DE FEBRERO DE 2023, que corresponde a la última cuota número 31.



SEGUNDO: Ordenar a la demandada que cancele la deuda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto. Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Se ordena notificar esta providencia al ejecutado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 C. G.P. en concordancia con lo dispuesto en la ley 2212 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor Yamid Bayona Tarazona, como apoderado de la parte demandante en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 40
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 3 de noviembre de 2022
Notificado hoy: 4 de noviembre de 2021


Elkin Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2bfe7f9ae79fe4504df2ae86c61fe3eba89e85951d304393ab33c90de69c93**

Documento generado en 03/11/2022 11:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>